

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-096-2024**

**QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L., EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA OPERAR SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES CON LAS FRECUENCIAS 450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ y 455.2875 MHZ EN EL PARQUE INDUSTRIAL ITABO, MUNICIPIO BAJOS DE HAINA, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL.**

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>Índice temático:</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes</b> .....	2
<b>II. Consideraciones de derecho</b> .....	3
A. Objeto del presente proceso.....	3
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada.....	3
i. Sobre los requisitos para la inscripción en Registro Especial .....	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
<b>III. Parte dispositiva</b> .....	6

## I. Antecedentes

1. En fecha 17 de julio del 2019, mediante Resolución núm. 051-19, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó a favor de la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias: **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones, por un período de 5 años, así mismo **“ORDENA”** en su ordinal **“SEXTO”** a la Dirección Ejecutiva la inscripción de la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios de radiocomunicaciones privadas.
2. En fecha 9 de noviembre de 2023, mediante la correspondencia 267185, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, solicitó ante el **INDOTEL**, la autorización de transferencia de las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias **450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz**, a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**
3. En fecha 22 de marzo de 2024, mediante el informe legal núm. DA-I-000203-24, de fecha 22 de marzo de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, para la transferencia de las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias **450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz**, a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, cumple con el depósito de los requisitos legales que ordena el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones para la tramitación de este tipo de solicitudes.
4. En fecha 25 de abril de 2024, mediante la correspondencia núm. 275763, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, depositó ante el **INDOTEL** la solicitud de renovación de las licencias para operar servicios privados de telecomunicaciones de las frecuencias **450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz, 455.2875 MHz.**
5. En fecha 19 de junio de 2024, mediante Resolución núm. 056-2024, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la solicitud de transferencia de las licencias correspondientes de las frecuencias **450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz, 455.2875 MHz** presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**
6. En fecha 28 de junio de 2024, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** mediante la correspondencia 278899 depositó ante el **INDOTEL** la finalización de la operación de transferencia anexando la documentación suscrita que recoge la transacción.
7. En fecha 26 de agosto de 2024, mediante la correspondencia número 281667, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, depositó ante el **INDOTEL** una cesión de la solicitud de renovación de inscripción en registro especial para operar servicios privados de telecomunicaciones de las frecuencias **450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz, 455.2875 MHz** a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.** conforme a la Resolución Núm. 056-24 de fecha 19 de junio de 2024.

8. Finalmente, en fecha 3 de septiembre de 2024, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000258-24 a fin de remitir a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de inscripción en el Registro Especial presentada por la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, a los fines correspondientes.

## II. Consideraciones de derecho

9. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión:

### A. Objeto del presente proceso

10. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la inscripción en el registro especial a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, para para operar servicios privados de radiocomunicación en el Parque Industrial ITABO, municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal.

### B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

11. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

### C. Valoración de la solicitud presentada

#### i. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial

12. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios privados de radiocomunicaciones.

- *Requisitos de forma:*

13. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, cumple con el depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

#### a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

---

<sup>1</sup> Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.
- *Requisitos de fondo*

14. Destacamos que **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.** es una sociedad de comercio organizada y registrada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados, ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio de radiocomunicación privada y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.
15. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) donde las bandas **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ** están atribuidas para servicios primarios fijo y móvil, determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** la disponibilidad de la misma, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, lo cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
16. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, la Dirección de Autorizaciones, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa, lo cual consta en el informe emitido por su Departamento Legal<sup>2</sup>, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud de transferencia de las licencias **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ** a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes, motivo por el cual el 13 de junio de 2024, el Consejo Directivo, mediante la Resolución núm. 056-2024, aprobó la transferencia de estas licencias,

---

<sup>2</sup> Vid. Informe núm. DA-I-000203-24.

resultando necesaria la inscripción de dicha sociedad en el Registro Especial que guarda la Institución para operar servicios privados de radiocomunicación.

## ii. Consideraciones legales y reglamentarias

17. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico<sup>3</sup>, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
18. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.
19. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación<sup>4</sup>.
20. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 37 dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”.
21. Por otro lado, vale precisar que de conformidad con el artículo 14 numeral 3 de la Ley General de Telecomunicaciones “son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico y financiero al cual pertenezca”, de lo cual hemos podido constatar que **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, no es una empresa de prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso que dará a la frecuencia solicitada será utilizada estrictamente para proveer comunicaciones internas entre el personal de la empresa con sus oficinas.
22. Respecto a la duración de la inscripción en un Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*<sup>5</sup>.
23. En el caso de la presente inscripción en el Registro Especial, la vigencia de las licencias transferidas es de cinco (5) años, por lo que deberá ser suscrita por el mismo periodo.
24. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios de

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020.

<sup>4</sup> Ver artículo 20.

<sup>5</sup> El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la inscripción.

radiocomunicación privada, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05 de fecha 25 de febrero del 2005;

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones de fecha 11 de diciembre del 2008;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución núm. 051-19, de fecha 17 de julio de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones a la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**;

**VISTO:** La Resolución núm. 056-2024, adoptada por el Consejo Directivo el 13 de junio de 2024, mediante la cual otorgó en favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, la Licencia vinculada a una inscripción en Registro Especial para operar el servicio privado de radiocomunicación, y le asigna la frecuencia **450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ, 455.2875 MHZ**, en el Parque Industrial ITABO, municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal;

**VISTO:** El Informe Legal núm. DA-I-000203-24, realizado por el Departamento Legal, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** de fecha 22 de marzo de 2024;

**VISTA:** El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de transferencia de las licencias para operar servicios privados de radiocomunicación, interpuesta por **EDWARDS LIFESCIENTES, AG.**, en fecha 9 de noviembre de 2023, mediante la correspondencia marcada con el número 267185 y sus anexos, y;

**VISTO:** El memorando núm. DA-M-000258-24 de fecha 3 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

### III. Parte dispositiva

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL),  
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la razón social **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para operar servicios privados de radiocomunicación, en el Parque Industrial ITABO, municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

<b>Nombre Estación Provincia</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Pot. (Watts)</b>	<b>Tipo de Serv.</b>	<b>Altura Estación (Mts.)</b>	<b>Altura Antena (Mts.)</b>	<b>A/B (KHz)</b>	<b>Ganancia (dBi)</b>
Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	<b>Tx: 450.0625</b> <b>Rx: 455.0625</b>	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	<b>Tx: 450.0875</b> <b>Rx: 455.0875</b>	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	<b>Tx: 450.1875</b> <b>Rx: 455.1875</b>	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	<b>Tx: 450.2875</b> <b>Rx: 455.2875</b>	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

**TERCERO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, deberá asumir sin perjuicios de cualesquiera otras obligaciones impuestas por la ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, obligado a operar los servicios de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de esta resolución a **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo que mantiene esta institución en la Internet,

en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

**Julissa Cruz Abreu**  
**Directora Ejecutiva**